

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 21 de Junio del 2023

**Visto:** el Informe Técnico N° 004-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/OSEDI de fecha 23 de marzo de 2023, la Nota Informativa N° 0077-2023-OGESS ESPECIALIZADA/IH, de fecha 27 de marzo de 2023, el Informe N° 0040-2023-OGESS ESPECIALIZADA/LOG, de fecha 30 de marzo de 2023, la Opinión Legal N°59-2023-OGESSEESPECIALIZADA/OAL de fecha 15 de marzo de 2023;

### CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 0040-2023-OGESS ESPECIALIZADA/LOG de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, por el cual la Oficina de Logística remite a la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, documento por el cual la Oficina de Logística, requiere Aprobación de Estandarización para la Contratación del Servicio Especializado de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Todo Costo y la Adquisición de Repuestos Originales de Fábrica para el Equipo de Unidad Radiológica/Fluoroscopia Digital con Telecomando del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital II-2 Tarapoto, expediente que ha sido derivado a la Oficina de Asesoría Legal para evaluación y en su caso proyección de acto resolutivo;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° y el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF 'Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado', publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en el Diario Oficial El Peruano, que establece lo siguiente: "29.4. *En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras 'o equivalente' a continuación de dicha referencia...(...)* **DEFINICIONES**...(...)*Estandarización: Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.*";

Que, los numerales 7.1 al 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD 'Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular' aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE, publicado con fecha diez de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial El Peruano, el cual establece: "7.1. *La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.* 7.2. *Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura...(...)* 7.3. *Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c. El uso o aplicación que se le*



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 21 de Junio del 2023

dará al bien o servicio requerido. d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f. La fecha de elaboración del informe técnico. 7.4. La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento mediante el cual se aprobó la estandarización, a fin de que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido. 7.5. En los documentos del procedimiento de selección debe agregarse la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción. Es responsabilidad de la Entidad determinar procedimientos o mecanismos objetivos para determinar la equivalencia de la marca requerida, tomando en cuenta para ello los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficiencia y eficacia. 7.6. La estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato.";

Que, con Informe Técnico N° 004-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/OSEDI de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el Ing. Julio Cesar Mego Sarmiento, en su calidad de Supervisor de Equipos de Diagnóstico por Imágenes, sustenta la necesidad de la estandarización señalada en los siguientes términos: "I. OBJETIVO: Definir el estándar para la Contratación del Servicio Especializado de mantenimiento preventivo y/o correctivo a todo costo y la adquisición de repuestos originales de fábrica para el Equipo de Unidad Radiológica/Fluoroscopia Digital con Telecomando del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital II-2 Tarapoto. II. ANTECEDENTES. El Hospital II-2 Tarapoto inició su funcionamiento en octubre de 2017, estando equipado en ese entonces por equipos biomédicos de última generación como el Equipo 'Unidad Radiológica/Fluoroscopia Digital Con Telecomando', ubicado en el Departamento de Diagnóstico de Imágenes, el cual ha estado funcionando ininterrumpidamente excepto algunos períodos en el que se presentaron fallos dejando el equipo inoperativo para reparación. Actualmente este equipo se encuentra operativo, sin embargo, no cuenta con contrato vigente para realizar los respectivos mantenimientos (preventivo y/o correctivo) que requiere para mantener su funcionalidad para el mayor tiempo que sea posible ya que es muy necesario en el servicio de rayos X. Es por ello, que es de vital importancia que el Hospital II.2 Tarapoto contrate el servicio especializado para el mantenimiento y a la vez la adquisición de repuestos, partes y/o componentes originales para garantizar la operatividad y prolongar su tiempo de vida útil.". Luego, con Nota Informativa N° 0077-2023-OGESS ESPECIALIZADA/IH, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Jefatura de Mantenimiento Operativo, remite a la Jefatura de Mantenimiento Operativo (en calidad de superior inmediato de Supervisor de Equipos de Diagnóstico por Imágenes), traslada a la Oficina de Logística el expediente para la atención administrativa respectiva;

Que, mediante Informe N° 0040-2023-OGESS ESPECIALIZADA/LOG, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, la Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, ha



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 21 de Junio del 2023

concluido: "Esta Oficina de Logística, concluye que, el INFORME TÉCNICO N° 004-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/OSEDI, elaborado por el responsable del Departamento de Ingeniería Hospitalaria, en calidad de área usuaria, con los sustentos mínimos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE, para aprobar el proceso de ESTANDARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN del 'SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A TODO COSTO Y LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE FÁBRICA PARA EL EQUIPO DE UNIDAD RADIOLÓGICA/FLUOROSCOPIA DIGITAL CON TELECOMANDO DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO'. Dicha aprobación deberá ser realizada por el Titular de la Entidad, por escrito, mediante resolución y publicarse en la página Web de la Entidad al día siguiente de su aprobación.";

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, en el presente requerimiento de aprobación de estandarización supra, la Oficina de Asesoría Legal considera que se ha cumplido con los criterios específicos sustentatorios contemplados en el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD 'Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular', y que han sido respaldados por la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, en consecuencia debe procederse a la emisión de acto resolutivo de aprobación de ESTANDARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN del 'SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A TODO COSTO Y LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE FÁBRICA PARA EL EQUIPO DE UNIDAD RADIOLÓGICA/FLUOROSCOPIA DIGITAL CON TELECOMANDO DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO';

En ese sentido, se debe proceder a la APROBACION de la ESTANDARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN del 'SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A TODO COSTO Y LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE FÁBRICA PARA EL EQUIPO DE UNIDAD RADIOLÓGICA/FLUOROSCOPIA DIGITAL CON TELECOMANDO DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO, por el período de vigencia veinticuatro (24) meses, sin embargo en caso de variar las condiciones que determinen la aprobación de la estandarización, esta quedará sin efecto, bajo responsabilidad;

actuando conforme a lo establecido en el numeral 29.4 del artículo 29° y el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y los numerales 7.1 al 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE;

Por las razones expuestas con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el Jefe de la Unidad de Mantenimiento Operativo, el Jefe de la Oficina de Logística, la Directora de Planificación Gestión Financiera y Administración de la OGESS Especializada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y la Resolución Directoral Regional N° 131-2023-GRSM-DIRESA-DG de fecha 24 de Marzo de 2023, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ESTANDARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN del 'SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A TODO COSTO Y LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE FÁBRICA PARA EL EQUIPO DE UNIDAD RADIOLÓGICA/FLUOROSCOPIA DIGITAL CON TELECOMANDO DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO', por el período de vigencia**



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 21 de Junio del 2023

veinticuatro (24) meses, sin embargo en caso de variar las condiciones que determinaron la aprobación de la presente estandarización, esta quedará sin efecto, bajo responsabilidad, actuando conforme a lo establecido en el numeral 29.4 del artículo 29° y el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y los numerales 7.1 al 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información;

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo al Jefe de la Unidad de Mantenimiento Operativo y al Jefe de la Oficina de Logística para los fines procedimentales que considere pertinentes;

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
OGESS ESPECIALIZADA

M.C. MIGUEL ANGEL GOMEZ ABANTO  
CMP 37386  
DIRECTOR

